

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8646

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Múm. 1265

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Luis Pascual Bauzá, en concepto de Director Gerente de la «Sociedad del Alumbrado por Gas», la autorización necesaria para instalar una turbina a vapor y un nuevo grupo de calderas en la Central eléctrica que tiene concedida en las afueras de esta Capital, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle del Temple 5-1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Nota que se cita en el anterior anuncio

La Sociedad Alumbrado por Gas solicita ampliar la Central eléctrica que le fué concedida aumentando los generadores con un tubo-alternador de 750 kilowatios a 5.000 voltios empleando vapor recalentado a 300º y a la presión de 12 kgs.

Para la producción de vapor se instala un grupo de calderas tubulares. Las obras solo afectan al interior de la fábrica, no hay, por tanto, servidumbres.

Palma 15 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 1266

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.—La Jefatura de Obras públicas de esta provincia en Nota informativa de hoy, me dice lo que sigue:

«En el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Baleares número 8551 de 11 de Octubre de 1921, se publicó una Nota informativa de esta Jefatura que dice:—«El mal estado general de las Secciones mas frecuentadas de carreteras de esta provincia, en virtud de la persistente y exajerada deficiencia de los fondos que se destinan para conservación y reparación como hemos tenido que manifestar en repetidas ocasiones y años anteriores a la Superioridad y ese Gobierno Civil se agravará grandemente con los desperfectos inevitables que se ocasionarán durante las primeras estaciones lluviosas, y como esta Jefatura no dispone de personal y fondos suficientes para reparar con prontitud y materiales de primera clase, los destrozos y desgastes inevitables, y podría llegar a imposibilitarse o interrumpirse el tráfico en multitud de sitios, concepto indispensable rogar a V. S., como ya hemos hecho, con excelente resultado, en iguales ocasiones de años anteriores, atendiendo iniciativas de la Superioridad, que se sirva solicitar desde el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los Alcaldes de Baleares y de las Entidades, Corporaciones y particulares que utilizan las carreteras, y especialmente de los mineros, los fabricantes de toda clase, y sobre todo de los de cal y cemento y beneficiadores de toda clase de leña, que aporten su valioso concurso en jornales de operarios y carros, o en piedra machacada o sin machacar o bien, encargándose, en parte o totalmente, de la reparación de alguna sección de carretera destrozada, a fin de contribuir a mejorar el mal de las citadas ya que los recursos de que dispone esta Jefatura, repetimos no son desgraciadamente suficientes para ello.»—Y como quiera que los fondos destinados para conservación y reparación de carreteras durante el trimestre actual son mas escasos todavía que los consignados para el último ejercicio, conceptuamos de todo punto indispensable que se publique nuevamente la transcrita Nota, a fin de conseguir los mayores auxilios posibles que coadyuven a remediar el deplorable estado de las carreteras de esta provincia.»

Y habiendo merecido la conformidad de este Gobierno Civil cuanto se manifiesta y propone en la Nota transcrita, he resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que la Diputación, los Ayuntamientos, las Corporaciones y Entidades y los particulares interesados ofrezcan a dicha Jefatura, los auxilios que juzguen oportunos para contribuir a la reparación y mejora de las carreteras.

Palma 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán.

Núm. 1292

Dirección de Cria Caballar

Circular

Siendo muchas las denuncias recibidas participando el funcionamiento de paradas particulares sin la debida autorización, alegando muchos paratistas el desconocimiento de cuanto previene el vigente Reglamento y con el fin de no lesionar intereses creados, la Dirección General de Cria Caballar concede un nuevo e improrrogable plazo, que terminará el 31 del actual, para que todos cuantos se dedican a esta industria puedan ponerse en condiciones de ejercerla conforme a lo dispuesto, solicitando al efecto la oportuna autorización la cual será concedida inmediatamente.

Los Señores Alcaldes por medio de bandos y cuantos dependientes tengan a sus ordenes procurarán llegue a conocimiento de los interesados, haciéndoles presente que una vez terminado dicho plazo se procederá con todo rigor contra los infractores.

Palma 19 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excelentísima Diputación y en tal concepto Secretario tambien de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 15 del corriente copiada a la letra dice asi:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a 15 de Mayo de 1922, reunidos en la Sala de la Audiencia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma D. Enrique Lassala Izquierdo, los Sres. D. Sebastián Font, Director del Instituto; D. Ramón Obrador, Decano del Colegio de Abogados; D. Damián Serra, Jefe de Estadística; D. Antonio Barceló Presidente de la Real Sociedad económica de amigos del País; D. José Sampol Presidente de la Real Academia de medicina; D. Gerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas artes; D. Bernardo Obrador, Presidente del Colegio Médico; D. Honorato Salom, Presidente de la Cámara oficial Agrícola; D. Julian Ferretjans, Presidente de «La Igualdad» como Vocales propietarios, y D. Rafael Martín Vicepresidente del Circulo de Obreros Católicos en concepto de Suplente por ausencia justificada del Vocal propietario D. José Sabater: habiendo excusado su

asistencia D. Rafael Togores, Censor 1.º del Colegio notarial, Don Miguel Salom, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y D. Gregorio Riera, Presidente de la Unión Protectora Mercantil y no habiendo comparecido D. Bartolomé Llinás, Presidente del «Desarrollo del Arte» no obstante estar citado legalmente: al dar las ocho, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido: y en su consecuencia, se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Alaró

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Alaró por D. Pedro Rosselló Oliver, solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella Villa de Ramón Rotger Guasp, Sebastián Ferrer Ribas, Pablo Xamena Coll, Jaime Guardiola Gelabert, Bartolomé Vidal Más, Bernardino Isern Bibiloni, Bernardino Fonollar Campins, Pedro Guardiola Reus, José Mulet Sastre, Juan Sampol Pizá, Miguel Rotger Benasar, Pedro Fullana Colomar, Mateo Colóm Cocoví, Gabriel Rebassa Artigues, Andrés Guardiola Rayó, Nadal Rotger Rosselló, Miguel Matas Ramis, Cristobal Ripoll Rotger, Juan Gelabert Brunet, Mateo Fonollar Gelabert, Nadal Fiol Gelabert, Bartolomé Simonet Guasp, Damián Campins Simonet, Jaime Cabot Ribas, Pedro Pou Guasp, Sebastián Oliver Amengual, Miguel Vidal Isern, José Isern Gelabert, Miguel Amengual Gelabert, José Cañellas Campins, y Jaime Sureda Campins; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Pablo Xamena Coll, Bernardino Isern Bibiloni, Mateo Colom Cocoví, Gabriel Rebassa Artigues, Jaime Cabot Ribas, Sebastián Oliver Amengual y José Cañellas Campins, cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de aquellos individuos cuya edad no se acredita.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Antonio Rotger, D. Pedro Rosselló Oliver, D. Antonio Rayó Rotger, D. Rafael Juan Juan, y D. Sebastián Homar Campins, solicitando la ex-

clusión de las listas de exclusiones en las que figuran por pérdida de vecindad de los electores siguientes: Bartolomé Sampol Simonet, José Guardiola Pizá, José Rosselló Homar, Guillermo Vidal Mas, Nadal Ferragut Munar, Rafael Ferrer Guasp, Juan Fiol Comas, Antonio Garau Campins, Lorenzo Guardiola Gelabert, Lorenzo Homar Simonet, Juan Riera Rosselló, Guillermo Rosselló Rosselló, Antonio Sastre Guardiola, Mateo Xamena Coll, Antonio Colom Campins, Arnaldo Far Vidal, Jaime Homar Rayó, Guillermo Miquel Vidal, Jaime Perelló Homar, Antonio Pou Bibiloni, Guillermo Roselló Rosselló, Juan Xamena Vidal, y Pedro Fiol Far; y no habiéndose producido prueba alguna justificativa de la exclusión solicitada, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella Villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por Don Bartolomé Pons Abrines solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella Villa de Juan Quintana Horrach, Jaime Morro Moyá, José Pons Pol, Rafael Moyá Fiol, y Pedro José Moyá Fiol, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Guillermo Vicens Vidal solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 2.ª

Dice Miguel Capellá Salom, debe decir Jaime Capellá Salom.

Sección 3.ª

Dice José Bestard Pons, debe decir José Bestard Pol.

Dice Lorenzo Torrens Bestard, debe decir Lorenzo Torres Bestard.

Dice Juan Torrens Pons, debe decir Jaime Torrens Pons.

Dice Juan Reus Martí, debe decir Jaime Reus Martí.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Guillermo Vicens Vidal ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Bartolomé Nicolau Obrador, Juan Ramis Comas, Antonio Vidal Salom, Antonio Bibiloni Cifre, Gabriel Bibiloni Cifre, Jaime Morro Moyá, Jaime Moyá Vidal, Guillermo Vicens Vidal, Jaime Bibiloni Rosselló, Guillermo Moyá Gomez, Francisco Rosselló Llabrés, José Salvá Pons, Francisco Pol Arron, Antonio Moyá Salom, Miguel Vidal Bestard, Ramon Morey Antich, Juan Ferrer Sureda, Jerónimo Salom Calafell, Antonio Pons Pons, Juan Saletas Trecaset, Miguel Vidal Salom, Jaime Pol Pascual, Miguel Nadal Fiol, Bernardino Colmillo Munar, Antonio Llabrés Nicolau, José Martorell Amengual, Antonio Martínez Coll, Francisco Pol Pons, Bartolomé Bibiloni Martorell, José Riera Torres, Ramon Nicolau Obrador, Antonio Real Pons, Jaime Sastre Coll, Jaime Morro Martí, Bartolomé Morro Moyá, Bartolomé Vidal Martí, Francisco Tomás Rentería, Jaime Martí Villalonga, Melchor Martí Villalonga, Miguel Vidal Lladó, Jaime Pol Arrom, Luis Ladaría Gelabert, Vicente López Lladó, Pablo Vidal Serra, Miguel Malondra Salom, Andrés Moyá Moyá, Jaime Llabrés Gomila, Antonio Terrasa Balle, Antonio Terrasa Biseilach, Antonio Canudas Pizá, Gabriel Martí Pons, Lorenzo Pol Torrens, José

Pons Pol, Juan Camps Pelegrí, Pedro Camps Pelegrí, Juan Bestard Pascual, y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella Villa con más de dos años de residencia en la misma se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Antonio Colom Creus solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella Villa de Miguel Colom Pons; y constando acreditado en legal forma que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Tortella Quart ante la Junta municipal del Censo Electoral de Campanet, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

Dice Mairata Socias Bartolomé, debe decir Mairata Sacarés Bartolomé.

Dice Mascaró Rebasa Juan, debe decir Mascaró Rebasa José.

Dice Palou Gual Pedro Juan, debe decir Palou Gual Pedro Antonio.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Tortella Quart, solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella villa de Jaime Mascaró Terrasa.

Y constando acreditada en legal forma que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Esporlas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Esporlas por D. Tomás Seguí Seguí solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella villa de Juan Bosch Estades, Miguel Capllonch Pericás, Antonio Mir Más, Pedro Mir Más, Antonio Comas Roca, Bartolomé Comas Bosch, Juan Terrasa Seguí, Sebastián Bestard Bosch, Bernardo Bestard Salas, Jaime Busquets Comas, Tomás Busquets Comas, Sebastián Coll Mir, Francisco Bujosa Ferrá, Bartolomé Garau Arbós, Francisco Arbós Casanovas, Jaime Bestard Riutord, y Jorge Garau Trias; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por D. Pablo Rebasa Sastre solicitando la exclusión de las Listas Electorales de aquella ciudad de los electores siguientes por haber fallecido. Sección 1.ª Gabriel Martorell Beltrán.—Sección 3.ª Martín Coll Truyol.—Sección 4.ª Francisco Tortella Ramis.—Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos han fallecido, en conformidad con lo informado por la

Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Barceló Terrés solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

Dice Llabrés Ramis Francisco, debe decir Llabrés Ramis Bartolomé.

Sección 2.ª

110 dice Frau Truyol Mateo, debe decir Frau Truyol Mateo.

Sección 3.ª

130 dice Ferrer Rosselló Antonio, debe decir Ferrer Rosselló Andrés.

Sección 4.ª

67 dice Beltrán Pons Ramón, debe decir Beltrán Pons Rafael.

69 dice Beltrán Martorell Bartolomé, debe decir Beltrán Martorell Jaime.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificaciones libradas por el Juez municipal y por el Párroco de Santa Maria la Mayor de Inca, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Llubi por D. Sebastián Perelló Alomar, solicitando su inclusión en las Listas Electorales de aquella villa; y no habiéndose acreditado en legal forma que dicho individuo sea mayor de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Verd Arbona, solicitando la exclusión de las Listas Electorales de aquella villa de Guillermo Verger Ferriol por no ser vecino de aquella localidad. Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dicho individuo no figura en el padrón de vecinos de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Antonio Verger Garcias solicitando la exclusión de las listas electorales de inclusiones expuestas al público de Servera Munar Jaime, Bordoy Barceló Miguel, y Nicolau Ribas Juan por no ser vecinos de aquella villa y constando acreditado en legal forma que Jaime Servera Munar y Juan Nicolau Ribas no son vecinos de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada, y no haber lugar a la exclusión de Miguel Bordoy Barceló por no haberse justificado de una manera clara y evidente que dicho individuo haya perdido la vecindad en aquella villa.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Bartolomé Verger Garcias solicitando que los electores del 2.º Distrito, Jorge Cerdá Gomila, Cedron 13, Rafael Masanet Servera, Cedron 6, Sebastián Andreu Prohens, Mayor 5, Melchor Bauzá Ribas, Plaza Vieja 8 y Francisco Arbona Roca, Barrera 7 sean trasladados al primero por corresponderles figurar en él según sus actuales domicilios; y constando acreditada la exactitud de los hechos que se apoya la reclamación se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Verger Garcias solicitando la exclusión de las Listas de exclusiones expuestas al público de Gabriel Munar Miralles, en las que figura por haber fallecido, y constando acreditada la exactitud de los hechos en que

se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella Villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Verger Garcias, solicitando que los electores del 2.º Distrito Gabriel Mesquida Barceló, Bajo 1.—Pablo Bibiloni Bauzá, Posada 34.—Juan Llaneras Fuster, San Fernando 49.—Mateo Cerdá Mora, San Fernando 2.—Gabriel Vich Cerdá, Mayor 14.—y Jaime Fiol Vidal, Cedron 6.—Sean trasladados al 1.º; y los del Primer Distrito Miguel Martorell Mas, Principe 13.—y Antonio Martorell Miralles, Principe 13.—Sean trasladados al 2.º—por corresponder así según sus actuales domicilios; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella Villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Verger Garcias ante la misma Junta municipal solicitando la inclusión de Pedro Arbona Ginard, Onofre Gomila Pocovi, Mateo Ribas Marimón, Mateo Mulet Cerdá, Juan Verger Clobuell, Juan Gomila Mesquida, Rafael Miralles Jordá, Ramón Arbona Pocovi, Antonio Manera Vich, Buenaventura Roca Mayol, Juan Verger Mesquida y Juan Mesquida Mayol; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente a Juan Verger Mesquida cuya edad no se ha justificado, y a Ramón Arbona Pocovi, Antonio Manera Vich y Buenaventura Roca Mayol cuya vecindad y residencia no se ha justificado, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Juan Verger Mesquida, Ramón Arbona Pocovi, Antonio Manera Vich y Buenaventura Roca Mayol.

Muro

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Muro por Don Pedro Antonio Sabater Cerdó solicitando la inclusión en las listas Electorales de aquella villa de Bauzá Molinas Antonio, Busquets Martorell Juan, Cladera Antich Antonio, Cladera Escalas Antonio, Cladera Escalas Jaime, Fiol Campamar Juan, Florit Moncadas Jaime, Fornés Font José, Lluís Vadell Miguel, Morlá Escalas Antonio, Moragues Ballester Antonio, Moragues Roig Antonio, Oliver Perelló Miguel, Oliver Solivellas Juan, Perelló Perelló Antonio, Perelló Torrandell Vicente, Perelló Sastre Baltasar, Ramis Mateu Miguel, Serra Malondra Juan, Seguí Serra Juan, Seguí Serra Bernardo, Tauler Plomer Cristobal, Tauler Plomer Bernardo, Vives Ferrer Rafael, Carrió Seguí Miguel, Moranta Riutort Jaime, Ramis Mateu Sebastián, Serra Oliver Rafael, Vives Escalas Marcos, Bibiloni Pons Bartolomé, Boyeras Moncadas Juan, Ferriol Ballester Gabriel, Fiol Campamar Miguel, Florit Serra Juan, Fornés Ribot Miguel, Gamundi Miralles Juan, Mas Perelló Miguel, Moragues Gual Juan, Moragues Gual Antonio, Moragues Martorell Juan, Moragues Martorell Miguel, Moragues Pericás Antonio, Moragues Fornés Juan, Perelló Adroyer Miguel, Perelló Roig Antonio, Perelló Roig Sebastián, Perelló Tugores Antonio, Quetglas Fluxá Miguel, Ramis Moragues Bartolomé, Requis Jaume Miguel, Seguí Carbonell Miguel; y constando acreditada en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad por don Pedro Capellá, solicitando la inclusión en las Listas electorales de la misma de Balaguer Llull Sebastián, Barceló Tous Nicolás, Bestard Llull Gaspar, Bibiloni Caldentey Lorenzo, Binimelis Moll Cristóbal, Bonet Bonet José, Bosch Abraham Bartolomé, Campaner Dols Sebastián, Cañellas Rigo Onofre, Carbonell Chavarría Gregorio, Carbonell Chavarría Jaime, Carbonell Chavarría Juan, Cardell Garcías Miguel, Cerdá Gomila Miguel, Comas Muntaner Antonio, Corró Serra Pablo, Figuerola Morant Bartolomé, Fiol Ferrer Miguel, Garl Chumet Magin, Gelabert Masip Joaquín, Gual Moragues Fausto, Gual Villalonga José, Homar Ordinas Lorenzo, Homar Ordinas Miguel, Jaume Jaume Pedro José, Jaume Vanrell Andrés, Lacy Gual Rafael, Ladaria Aulet Miguel, Martorell Daviu Gabriel, Mas Quetglas Juan, Mayol Arbona Pedro, Mir Martorell Juan, Monedero Ballester Gabriel, Monedero Ballester Ramón, Monserrat Pons Juan, Morey Palmer Bernardo, Mulet Amengual Juan, Oliver Ballester Magin, Oliver Catañy Sebastián, Palmer Bonet Bartolomé, Picornell Amengual Domingo, Pons Sastre Pedro, Quetglas Muntaner Rafael, Raxach Poncell Antonio, Reines Palmer Pedro, Ribas Fiol Pedro, Roca Oliver José, Roca Porcel Juan, Serra Ripoll Sebastián, Taberner Oliver Juan, Terrasa Amengual Bartolomé, Tomás Frau Jaime, Tomás Pastor Damián, Torres Reus Lorenzo, Tous Llabrés Miguel, Truyols Villalonga Fernando, Vallespir Palmer Guillermo, Zaforteza Fontes Luis de Francis, Nadal Ferrer Bartolomé, Pifa Miró José, Rosselló Sastre Sebastián, Gelabert Bannasar Mateo, Pons Cantarellas Luis, Pascual Aragües Melchor, Cortés Aguiló José, Estades Guasp Juan, Sintes Arnau Pedro, Taberner Radó Juan, Taberner Radó Jerónimo, Mas Salvá Miguel, Amengual Oliver Jaime, Mayol Ramón Antonio, Moll Ferrer Jaime, Panisa Tomás Antonio; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Luis Pascual solicitando la inclusión en las Listas Electorales de Palma de Bernardo Martí Pons, Jaime Martí Barceló, Pablo Terrasa Llinás, José Oliver Martí, Antonio Prats Fiol, Miguel Catañy Llinás, Miguel Jordá Trias, Antonio Olapés Ferragut, José Oliver Durán, Juan Fullana Bosch, Antonio Fullana Bosch, Miguel Fullana Bosch, Amador Martorell Rodríguez, Bartolomé Pujol Bosch, Antonio Trobat Massanet, Miguel Llompant Quetglas, Francisco de Arias Muntaner Llompant, Bartolomé Pujol Alcover, Jaime Pou Frau, Nicolás Pomar Fuster, Mateo Simó Valent, Nicolás Compañy Oliver, Pedro Juan Antich Roig, José Labrés Amengual, Cristóbal Serra Carbonell, Juan Estarellas Colomar, Miguel Torres Moranta, Juan Pardó Lopez, Cándido Vidal Comas, Matias Garau Llompant, Jaime Juan Jaume, Jaime Palmer Colom, Rafael Palmer Colom, Bernardo Trias Suau, Juan Trias Suau, Juan Salamanca Tomás, Miguel Vallespir Arbós, Arnaldo Verdura Mir, Gabriel Torres Pons, Bartolomé Palmer Mir, Bernardo Llinás Nadal, Mateo Sabater Serra, Jaime Roig Gelabert, Guillermo Serra Martorell, Andrés Cloquell Perelló, Francisco Castelló Frontera, Antonio Ribas Rosselló, Francisco Vallespir Ramón, Antonio Calafell Amer, José Roca Palmer, Juan Frau Mesquida, Miguel Ordinas Quintana, Juan Suau Bannasar, Antonio Villalonga Palmer, José Morey y Fernández Labandera, Pedro José Frontera Ferrer, Jaime Roca Tomás, Sebastián Ferragut Muntaner, Cayetano Bonnin Miró, Miguel Monserrat Cañellas, Jaime Amengual

Oliver, Miguel Serra Gomez, Jaime Roig Mari, José Serra Gomez, Bernardo Serra Arbós, Jaime Juan Serra, Juan Roig Sabater, Miguel Barceló Mas, Rafael Odonell Planas, Arnaldo Alberti Juaneda, Ignacio Miró Fuster, José Figuera Forteza, Pedro Barceló Covas, Guillermo Coll Roselló, Juan Serra Alemañy, Bartolomé Masip Gimenez, Bernardo Terrades Calafell, Antonio Solmo Borel, Miguel Simonet Bosch, Pedro Juan Valls Pomar, Luis Morant Llopis, Jaime Mut Caldés, Jaime Puig Salvá, Jerónimo Munar Coll, Miguel Forteza Bonnin, Antonio Tur Torres, Pedro José Campaner Mut, Honorato Sureda Hernandez, Melchor Moll Frau, Bartolomé Salom Simonet y Miguel Miguel Vicens; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la misma Junta municipal por D. Luis Vadell Lladó, Antonio Grimalt Peñalves, Bernardo Palmer Escalas, Nicolás Pons Tous, Miguel Más Cardell, Nicolás Obrador Roig, Pedro Pauli Vich, Antonio Colomina Llobera, Ramón Mas Desclaus, Antonio Mairata Zanoguera, Teodoro Hijosa Arados, Antonio Bannasar Morell, Luis Lobet Terradas, Pedro Oliver Ramón, Rafael Pujades Borrás, Rafael Oliver Binimelis, Francisco Pomar Fuster y Lorenzo Sans Quart, solicitando ser dados de baja en la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios les corresponda; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Alcalde de esta Capital, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a lo solicitado.

Petra

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Petra por D. José Catalá Lapuente, solicitando la inclusión en las Listas Electorales de aquella villa de Pedro José Alzamora Romer, Antonio Bauzá Ribot, Antonio Bauzá Ferrer, Gabriel Gibert Riera, Juan Gomis Mestre, Gabriel Maimó Canet, José Monroig Moragues, Jaime Mascaró Humbert, Jaime Mascaró Cabrer, Jaime Ramis Pont, Juan Riutord Bauzá, Jose Ripoll Ribot, Juan Servera Genovart, Juan Gomis Mestre, Bernardo Mestre Rosselló, Gabriel Mestre Rosselló, Gabriel Mestre Genovart, Antonio Pont Ribot, Bartolomé Quetglas Bergas, Jaime Ramis Mestre, Miguel Ribot Frontera, Antonio Socias Mestre, Miguel Zuzama Martí, Pedro Juan Zuzama Martí, Antonio Amengual Alzamora Miguel Bauzá Horrach, Jaime Rosselló Martí, Miguel Santandreu Riutord, José Sastre Riera, Miguel Ciurane Gayá y Gabriel Torrens Serra; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Ribot Ribot solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

- 93 dice Costa Amengual Juan, debe decir Amengual Costa Juan.
228 dice Martí Vadell Mateo, debe decir Martí Nicolau Mateo.
271 dice Nadal Moll Bartolomé, debe decir Nadal Esteirich Bartolomé.
309 dice Ribot Perelló Sebastián S. Penich, debe decir Ribot Perelló Sebastián S. Parrich.
408 dice Siquier Soler Onofre Molinar, debe decir Siquier Soler Onofre Molino.
404 dice Sitjar Riera Juan, debe decir Sitjas Riera Juan.
414 dice Torrens Horrach Carlos, debe decir Torres Horrach Carlos.

17 dice Andreu Rosselló Bartolomé, debe decir Andreu Rosselló Bartolomé.
19 dice Andreu Rosselló Cosme, C. Carón, debe decir Andreu Rosselló Cosme, C. Cosme.

105 dice Gari Gayá Antonio, S. Ca'n Panet, debe decir Gari Gayá Antonio, S. Capellet.

176 dice Gelabert Riutord Miguel, Hostelet, debe decir Gelabert Riutord Miguel, Hospital 13.

223 dice Manresa Galmés José, debe decir Galmés Manresa José.

246 dice Mestre Bover Andrés, debe decir Mestre Sansó Andrés.

354 dice Riutord Moragues Miguel, debe decir Moragues Alzamora Miguel, y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por Don Rafael Riutord Bauzá solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones expuestas al público de Gayá Gili Antonio por no haber cumplido la edad de 25 años; y constando acreditado que dicho individuo el día 6 del corriente no habia cumplido la edad de 25 años, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Catalá Lapuente solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones expuestas al público de Antonio Barceló Bauzá, Arnaldo Bauzá Soler, Mateo Bauzá Sastre, Antonio Bonet Oliver, Juan Florit Barceló, Bernardino Font Bauzá, Arnaldo Gayá Barceló, Jaime Juan Miralles, Amador Juan Miralles, Antonio Matas Gayá, Juan Riutord Rebas, Miguel P. Sastre Bonet, Gabriel Vert Servera, Miguel Vert Servera y Miguel Vert Vallespir por no ser vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Catalá Lapuente solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de los electores siguientes: Sección 1.ª, 20 Cosme Andreu, 23 Bartolomé Barceló Obrador, 32 Bartolomé Bauzá Mascaró, 79 Jaime Cabrer Ramis, 133 Simón Ferriol Mas, 135 Esteban Ferriol Mas, 136 Juan Ferriol Mas, 162 Juan Galmés Vives, 163 Damián Gari Mestre, 167 Bartolomé Gayá Barceló, 218 Guillermo Llull Mas, 232 Lorenzo Mas Suau, 290 Miguel Payeras Ginard, 297 Melchor Pol Riera, 354 Miguel Riutord Moragues, 383 Julián Sansó Ferrer, 386 Mateo Sansó Bannasar. —Sección 2.ª, 246 José Rigo Mestre; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que Cosme Andren, Bartolomé Barceló Obrador, Bartolomé Bauzá Mascaró, Guillermo Llull Mas, Jaime Cabrer Ramis, Miguel Riutord Moragues, Julián Sansó Ferrer y José Rigo Mestre, no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión de dichos individuos y no haber lugar a la de los restantes por no haberse justificado de una manera clara y evidente que hayan perdido la vecindad en aquella villa.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Francisco Gayá Mayol, D. José Esteirich Colóm, D. Miguel Obrador Puig, D. Juan Riera Ribot y D. Jaime Sastre Ribot, solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figuran por pérdida de vecindad; y no habiéndose producido prueba alguna justificativa de la exclusión solicitada, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad

no haber lugar a acceder a dichas solicitudes.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Catalá Lapuente ante la misma Junta municipal solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones expuestas al público de Bartolomé Juliá Pascual, Sebastián Pascual Mestre, y Francisco Ribot Genóvar por no tener 25 años, y constando acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habian cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Catalá Lapuente solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 2.ª

219 dice Ribot Febrer José, 46 años, debe decir Febrer Ribot José, 50 años.

Sección 3.ª

47 dice Bauzá Gomis Miguel, 28 años, Labrador, debe decir Bauzá Soler Miguel, 29 años, Jornalero.

456 dice Veny Vadell Antonio, 35 años, debe decir Veny Vanrell Antonio, 38 años.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Juez municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por D. Sebastián Bota Torrandell solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Rafael Salas Vilanova, Miguel Cerdá Cifre, Mateo Cerdá Cifre, Miguel Cerdá Morro, José Perelló Cifre y Felipe Cabanellas Pont; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gaspar Gestido Peña solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Miguel Cerdá Cifre, José Frontera Cánaves, Cosme Llobera Palliser, Francisco Siquier March, Lorenzo Oller Rotger, José Aguiló Segura, Antonio Ferrer Suau, Martín Torm Femenia, Martín Vives Vives, Jerónimo Cerdá Cerdá, José Cerdá Palou, José Vilanova Nicolau, Antonio Font Ochoyavia, Pedro Pont Ros, Bernardo Cifre Vicens, Antonio Cifre Palou, Cristóbal March Simó, Martín Rotger Vives, Antonio Luis Suau, Juan Vives Suau, Antonio Luis Suau, Andrés Cladera Campomar, Miguel Moyá Cifre, Miguel Compañy Cifre, Martín Payeras Palou, Jaime Cifre Morro, Miguel Femenia Seguí, Tomás Oliver Canals, Miguel Bannasar Capllonch, Martín Cifre Domingo, José Casasnovas Vila, Miguel Casasnovas Campomar, Juan Serra Munar, José Cifre Cerdá, Bartolomé Seguí Salas, Miguel Cifre Casasnovas, Jaime Cánaves Campins, Juan Estrany Cerdá, Rafael Bibiloni Llompant, Martín Ferrer Muntaner, José Torrens Muntaner, Miguel Muntaner Serra, Martín Seguí Rotger, Gabriel Bauzá Cladera, Martín Arbona Orell, Jaime Tornela Bannasar, Pedro Tornela Serra, Andrés Lladó Cerdá, Martín Vadell Capó, Juan Vives Cerdá, Bartolomé Cifre Martorell, Juan Bauzá Vilanova, Miguel Cerdá Seguí, Jaime Taura Cifre, Rafael March Tocho, Guillermo Vives Alemañy, Rafael Llobera Martorell, Juan Vives Llompant, Gabriel Cerdá Frau, Francisco de Aspre Fuster, Cristobal Bibiloni March, Pedro José Campomar Oliver, Guillermo Xamena Solivellas, Jaime Cifre March, Pedro Salas Coll, Antonio Cifre Palou, Pedro José Cánovas Borrás, Miguel Simó Cerdá; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.

4
culo 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente a José Cerdá Palou, Miguel Moyá Cifre, Martín Cifre Domingo, Miguel Cifre Casasnovas, Andrés Lladó Cerdá, José Torrens Muntaner y Guillermo Vives Alemañy cuya edad no se ha justificado y a Miguel Bannasar Capllonch, Miguel Femenia Seguí, y Pedro Tornela Serra por no haber cumplido 25 años, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de aquellos individuos cuya edad no se ha justificado o que no han cumplido los 25 años.

Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sansellas por D. Miguel Vert Coll solicitando la inclusión en la listas electorales de aquella villa de Miguel Ramis Gomila, Antonio Torrens Ramis, Juan Jaume Llabrés, Pablo Sans Ramis, Felipe Campaner Ramis, Miguel Jaume Bonafé, Miguel Jaume Jaume; Miguel Oliver Bannasar, Juan Carbonell Sans, José Llabrés Munnar, Rafael Gomila Carbonell, Guillermo Aloy Ramis, Nadal Ramis Torrens, Baltasar Ramis Amengual, Antonio Mairata Coll, Miguel Cirer Puig y Rafael Florit Oliver; y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Rafael Gomila Carbonell cuya vecindad y residencia no se ha justificado y a Antonio Mairata Coll que según informa la Junta municipal ha fallecido, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Rafael Gomila Carbonell y Antonio Mairata Coll.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vert Coll solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Gabriel Vert Garau y Miguel Coll Vallespir en las que figuran por pérdida de vecindad; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vert Coll, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Juan Sans Torrens, Baltasar Pons Fiol, Gabriel Horrach Mulet y Matias Llabrés Fiol por no haber cumplido la edad de 25 años; y constandingo acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Eugenia, por D. Mateo Vidal Oliver, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Roca Mulet, Gabriel Coll Mulet, Bernardo Parets Santandreu, y Juan Coll Martorell, y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por Don Mateo Vidal Oliver, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Juan Bibiloni Oliver y Guillermo Crespi Bibiloni por ser menores de 25 años; y constandingo acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida ante la misma Junta municipal por D. Mateo Pou Coll solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Bartolomé Bibiloni Canelles; y no habiendo presentado el recurrente documento alguno justificativo de que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Santañy

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy por D. Márcos Vidal, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

132 dice Ferrer Boned Andrés, debe decir Febrer Boned Andrés.

274 dice Salom Vidal Nicolás, debe decir Salom Oliver Nicolás.

285 dice Sbert Rigo Cristóbal, debe decir Sbert Roig Cristóbal.

309 dice Tomás Vidal Jaime, debe decir Tomás Vila Jaime.

Sección 6.ª

90 dice Simonet Puig Lorenzo, debe decir Bannasar Puig Lorenzo.

Y en conformidad con lo informado por la Junta Municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Márcos Vidal solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de:—Sección 1.ª, Antonio Vidal Roig.—Sección 2.ª, Jaime Oliver Bonet, Mateo Vidal Ferrer.—Sección 4.ª, Antonio Bonet Bonet, Poncio Bonet Salom, Sebastián Burguera Garcias.—Sección 5.ª, Bernardo Burguera Bonet, Bartolomé Vidal Burguera, y la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Guillermo Vidal Rigo, por haber todos ellos fallecido; y constandingo acreditada por medio de certificaciones libradas por el Juez municipal que dichos individuos han fallecido, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Salvador Vidal Vidal solicitando ser dado de baja en la Sección 3.ª en que figura y de alta en la 2.ª por corresponderle figurar en ella según su actual domicilio calle de Palma 28; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Miguel Jaume Vidal, Guillermo Vila Vidal, Vicente Font Amengual, Andrés Escalas Vidal, Antonio Covas Vidal, Andrés Caldentey Bonet, Miguel Pons Barceló, Márcos Amengual Vidal, Jaime Clar Vila, Miguel Amengual Vicens, Jaime Antonio Roig Vidal, Juan Perelló Bonet, José Sintes Bosch, Juan Vidal Picornell, José Amengual Llasser, Ventura Fuster Bonnin, Lorenzo Galmés Borrás, Miguel Sampol Escalas, Jaime Burguera Burguera, Guillermo Cifre Juliá, José Gari Adrover, José Vallbono Rigo y Sebastián Bonet Burguera; y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada, a excepción de Miguel Jaume Vidal por figurar ya en el Censo, y Juan Vidal Picornell por estar incluido en las listas de inclusiones expuestas al público.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por Don Bernardo Clar Vicens solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de:—Sección 1.ª, Andrés Llaneras Tomás, Julián Moll Vidal, Juan Vidal Nadal, José Piña Garau, José Sbert Rigo, Lorenzo Tomás Burguera, Damián Tomás Vidal y Salvador Vidal Vidal

por haber perdido la vecindad en aquella villa y constandingo acreditado que dichos individuos no son vecinos de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de:—Sección 1.ª Sebastián Barceló Rosselló, Juan Bonet Ramon, Benito Bonet Ferrando, Lorenzo Burguera Vila, Rafael Cánaves Rigo, Miguel Cladera Rigo, Pedro Aguiló Aguiló, Lorenzo Cánaves Vidal y Miguel Escalas Moll por haber perdido la vecindad y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada, a excepción de Rafael Cánaves Rigo, cuya pérdida de vecindad no se ha justificado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Lucas Oliver Muntaner solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa, por haber perdido la vecindad en la misma de Rafael Adrover Barceló, Cosme Adrover Vidal, Gabriel Adrover Vidal, Juan Barceló Escalas, Andrés Bonet Bonet, Andrés Caldentey Vidal, Ant.º Escalas Adrover, Jaime Ferrer Pons, Miguel Monserat Salom y Antonio Perelló Boned, y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Mateo Rigo Barceló solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de: Sección 2.ª Guillermo Sastre Rigo, José Servera Vidal, Antonio Sitjar Roig, Jaime Tomás Burguera, Cosme Vidal Amengual y Mateo Vidal Rigo; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Vidal Escalas solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de: Sección 4.ª Antonio Portell Burguera, Miguel Portell Burguera, Francisco Rosselló Burguera, Juan Salvá Salvá, Mateo Rigo Burguera, Bartolomé Verger Gornals, Jaime Vidal Bonet Tomás Vicens Garcias; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Morell Puigros solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de: Sección 4.ª Bernardo Bover Bonet, Benito Bover Bonet, Miguel Burguera Salvá, Márcos Escalas Xamena, Miguel Garcias Burguera, Bartolomé Garcias Oliver, Jaime Ginard Más, Márcos Bonet Escalas, Antonio Bonet Suñer y Miguel Orell Burguera; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Lucas Oliver solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de Juan Adrover Adrover por haber perdido la vecindad en la misma; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Bernardo Bonet Bonet, Bernardo Covas

Bonet, Bernardo Ferrer Tomás, Bartolomé Bonet Vidal, Jerónimo Escalas Lladó, Jaime Lladó Vidal, Bernardo Burguera Vidal, Lorenzo Burguera Cánaves, Arnaldo Nigorra Reinés, Jaime Escalas Xamena, Miguel Portell Bonet, y Blas Perelló Rigo; por no tener la edad o residencia legal que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral y Juan Burguera Orell por figurar ya en el Censo Electoral; y constandingo acreditado que dichos individuos no reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente a Miguel Portell Bonet se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder a la exclusión solicitada a excepción de Miguel Portell Bonet.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Miguel Vicens Ferrer y Juan Burguera Oliver en las que figuran por pérdida de vecindad; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de Gregorio Adrover Danús, Gabriel Adrover Danús y Nicolas Salóm Oliver por haber ingresado en el Manicomio provincial y constandingo acreditado por medio de certificaciones libradas por el Director del Manicomio que dichos individuos han ingresado en aquel Establecimiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

En conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

142 dice Jaume Torres Antonio, debe decir Jaume Ferrer Antonio.

212 dice Pons Vidal Andrés, debe decir Pons Escalas Andrés.

239 dice Rigo Jener Julián, debe decir Rigo Ferrer Julián.

Sección 2.ª

75 dice Caldentey Adrover Rafael 78 años, debe decir Caldentey Adrover Ratael 37 años.

35 dice Cladera Burguera Miguel, debe decir Clar Burguera Miguel.

64 dice Bonet B. M., debe decir Bonet Bauzá Miguel.

321 dice Suau Gari Guillermo, debe decir Juan Gari Guillermo.

Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas ante la Junta provincial por D. Juan Bonet Ramon, D. Pedro Tomás Ferrando, y D. Rafael Cánaves Rigo; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, se acordó por unanimidad desestimarlas por extemporáneas.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Amador Ferriol Mut solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

19 dice Barceló Esteva Mateo, debe decir Barceló Estela Mateo.

109 dice Gazá Busquets Ramon, debe decir Gayá Busquets Ramon.

110 dice Gazá Planas Ramon, debe decir Gayá Planas Ramón.

Sección 2.ª

17 dice Alou Ferriol José, debe decir Alós Ferriol José.

Sección 8.ª

Dice Tomás Riutord Juan, debe decir Comas Riutord Juan.

Y constandingo acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación

librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Son Servera

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Son Servera por D. Bartolomé Caldentey, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Sureda Servera y Rafael Lliteras Massanet, y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los nueve días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Junta y sello de la misma en Palma a 19 de Mayo de 1922.—Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 1274

D. Genaro Gonzalez Martin, Secretario de la Junta Provincial del Censo electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta con motivo de las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas del censo electoral de esta ciudad y de San Luis, copiado literalmente es como sigue:

Acta.—En la ciudad de Mahón a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos, siendo las ocho horas, se reunieron en sesión pública en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, bajo la presidencia de D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, a fin de dar cumplimiento al artículo 6.º del Real Decreto de veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez, los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca D. Jaime Ferrer y Aledo, D. José Buils Juaneda, D. José Vives Coll, D. Francisco Pons Gomila, D. Francisco Alberti Vidal, D. Felio Morey Rebasa, Don Juan Pou Magraner, D. Francisco Mercadal Pons y D. Diego Botella Navarro. Seguidamente habiendo número bastante, el Señor Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden yó el Secretario di lectura del indicado precepto legal y de las reclamaciones producidas sobre inclusión y exclusión en las listas del censo electoral de esta ciudad y de San Luis.

Acto seguido la Junta examinó los expedientes, haciendo las confrontaciones que se estimaron necesarias, acordándose por unanimidad se hagan las inclusiones y exclusiones siguientes:

INCLUSIONES

Nombres y apellidos.—Edad.—Domicilio.—Profesión.—Sabe leer y escribir.

Mahón

Sección 1.ª

Constantino Villares de La Gala, 70 años, Isabel II, Retirado, si.
Miguel Juanico Salom, 40 id., P. Colon 8, Camarero, si.
José Mesa Vinent, 50 id., S. Roque 4, Empleado, si.
Aurelio Ferrán Loynaz, 46 id., Isabel II 36, Médico, si.
Juan Sintés Pons, 48 id., Alfonso III, Militar, si.
Felix Aperador Corral, 42 id., Hannover, id., si.
Eduardo Cuevas de la Peña, 31 id., Rosario 27, id., si.

Bartolomé Goñalons Juanico, 36 id., P. Constitución, Comercio, si.

Sección 2.ª

Gabriel Mascaró Pons, 41 años, Prieto y Caules 110, Comercio, si.
Fernando Jausá Guardiola, 25 id., id. id. 48, Empleado, si.
Lorenzo Olives Pons, 70 id., San Jaime 23, Labrador, no.
Fermin Gimenez Castro, 37 id., Frailes 6, Militar si.

Sección 4.ª

Juan Camps Valera, 50 años, S. Fernando, Empleado, si.
Francisco Borrás Villalonga, 62 id., Cos de Gracia 14, Propietario, si.
Francisco Lapiña Femenias, 55 id., San Fernando 22, id., si.
Prescilo Gordon Parras, 32 id., Cos de Gracia 58, Policía, si.
Antonio Pons Riudavets, 60 id., S. José 27, id., si.
Francisco Monleón Millán, 56 id., S. Fernando 15, Empleado, si.
Antonio Pons Seguí, 27 id., Deyá 14, Presbitero, si.
Bartolomé Sanz Alberti, 28 id., San Fernando 16, Militar, si.
Nicolás Pons Fortuñy, 40 id., Plaza Claustro, Comercio, si.
José Hernandez Camps, 29 id., Cos de Gracia, Propietario, si.
Liberi Carreras Juñy, 27 id., id., Zapatero, si.

Sección 5.ª

Joaquin Quintana Pons, 58 años, Infanta 43, Carpintero, si.
Enrique Pons Seguí, 26 id., id. 15, Comercio, si.
José Pons Seguí, 28 id., id. 15, Empleado, si.
Francisco Juanico Pons, 55 id., id. 22, Criado, si.
Rodrigo Gonzalez Fernandez, 33 id., id. 23, Militar, si.
Benito Reynés Clar, 30 id., id. 46, Chofer, si.
José Galvez Rodrigo, 38 id., id. 16, Policía, si.
Bartolomé Fortuñy Mir, 26 id., id. 59, Labrador, si.
Guillermo Allés Coll, 40 id., id. 45, Panadero, si.
Juan Olivar Florit, 54 id., id. 59, Zapatero, si.

Sección 6.ª

Rafael Mercadal Pons, 60 años, Gracia 17, Marino, si.
Manuel Garcia Maldonado, 32 id., id. 124, Empleado, si.
Antonio Goñalons Juñy, 25 id., id. 66, id., si.
Gabriel Monjo Sans, 31 id., Comercio 33, Zapatero, si.
Miguel Monjo Sans, 28 id., id. 33, id., si.
Diego Monjo Preto, 60 id., id. 33, id., si.
Francisco Pou Pou, 32 id., Gracia 59, Militar, si.
Vicente Rodrigo Vinent, 28 id., Comercio 7, id., si.
Francisco Rodríguez Martin, 39 id., Gracia 15 id., si.
Fernando Viana Cardenas, 29 id., Comercio 28, id., si.
Miguel Cánovas Pons, 60 id., Gracia 7, Propietario, si.
José Murillo Pons, 55 id., Gracia 31, Labrador, no.
José Vives Llull, 25 id., Wilson 14, Comercio, si.
Antonio Vidal Pons, 25 id., Gracia 86, Industrial, si.
Juan Saura Travesi, 39 id., Gracia 41, Empleado, si.
Juan Sancho Vidal, 34 id., id. 18, id., si.
Arnaldo Clar Pujol, 26 id., id. 25, id. si.
Juan Orfila Orfila, 52 id., id. 37, Industrial, si.
Emiliano Castaños Fernandez, 31 id., P. Arravaleta, Catedrático, si.

Sección 7.ª

Baldomero Hernández Moll, 33 años, Cifuentes 80, Militar, si.
Francisco Orfila Pons, 36 id., C. Ciudadela, Escribiente, si.

Sección 8.ª

Jaime Gomila Gomila, 31 años, Biniaxa, Labrador, si.
Vicente Huguet Villalonga, 45 id., Biniarroga Nou, id., si.
Juan Pelegrí Servera, 37 id., Es Canum, id., si.
José Gonzalvez Martinez, 30 id., San Luis 16, Policía, si.
Eduardo Almansa Moreno, 35 id., Carretera S. Luis, Militar, si.
Juan Sanchez Santiago, 38 id., id., id., si.

Sección 9.ª

Magín Camps Riera, 64 años, P. San Clemente, Labrador, si.
Antonio Camps Casali, 34 id., id., id., id., si.
José Carreras Pons, 25 id., San Pedro, id., si.
Antonio Pons Tuduri, 27 id., Binicallaf, id., si.
Onofre Pons Tuduri, 25 id., id., id., si.
Onofre Pons Pons, 25 id., id., id., si.
José Domingo Orfila, 25 id., Algenider S. Orfila, Propietario, si.
Benito Mascaró Carreras, 27 id., Turó Casas Novas, Labrador, no.
Juan Pons Mascaró, 72 id., id., id., id., no.
Miguel Binimelis Pons, 56 id., P. San Clemente, Profesor, si.
Pablo Camps Casali, 37 id., Binifell Nou, Labrador, no.
Juan Pons Pons, 28 id., Llumessanas, id., si.
Francisco Martinez Perez, 36 id., id., id., si.
Ramón Febrer Masiá, 41 id., Alqueria Cremada, Zapatero, si.
Juan Petrus Pons, 51 id., id. id., id., si.
Miguel Pons Febrer, 50 id., id. id., Labrador, si.
Antonio Pons Morlá, 30 id., Llumessanas, id., si.
Antonio Carreras Carreras, 29 id., id., id., si.

Sección 10.

José Riera Alemany, 53 años, Carmen 5, Marino, si.
Ricardo Vera Tornell, 37 id., id. 5, id., si.
Juan Hernández Ferrer, 66 id., id. 27, Presbitero, si.
Luis Ribera Uruburu, 54 id., Base Naval, Marino, si.
José Vallo Salgado, 35 id., id. id., Médico, si.
Alfredo Arraval Gomez, 37 id., id. id., Marino, si.
Luis Pons Morros, 51 id., S. Sebastián 4, Policía, si.
Juan Cardona Pretus, 50 id., Carmen 26, Comercio, si.
Juan Orfila Pons, 26 id., Sta. Ana 13, Empleado, si.
Enrique Pardo Garcia, 36 id., Fortaleza Isabel II, Militar, si.
Columbiano Gella Perez, 41 id., id. id., id., si.
Miguel Tuduri Francisco, 26 id., San Pablo 13, Cortador, si.

Sección 11.

Jaime Seguí Cábrias, 63 años, Plana 24, Panadero, si.
Antonio Orfila Meliá, 40 id., Sta. Ana 13, Propietario, si.
Bartolomé Tuduri Pons, 56 id., Andén Poniente, Marino, si.

Sección 12.

Rafael Mercadal Seguí, 30 años, Pi y Margall 5, Farmacéutico, si.
Francisco Balaguer Paris, 32 id., id., 29, Policía, si.
Juan Bals Seguí, 25 id., id. 212, Empleado, si.
Victor Varona Rubín, 41 id., id. 144, Militar, si.
Fernando Asencio Martinez, 63 id., id. 57, Retirado, si.
Ramón Bustamante Orfila, 41 id., id. 9, Fondista, si.

San Luis

Sección 1.ª

Francisco Sintés Orfila, 79 años, San Luis 11, Albañil, no.

Pedro Tuduri Gornés, 69 id., Alemany 72, Labrador, no.
Rafael Tuduri Mercadal, 38 id., San Esteban 11, Zapatero, si.

Sección 2.ª

Antonio Cardona Pons, 45 años, S'Ullestrá 11, Labrador, si.
Guillermo Huguet Carreras, 26 id., Biniparrach, id., no.
Benito Mercadal Olives, 34 id., Toret, id., si.
Antonio Pons Sintés, 25 id., id., Albañil, si.
Bernardo Pons Pons, 25 id., id., Labrador, no.

EXCLUSIONES

Mahón

Acordó la Junta la exclusión de los individuos que se dirá y que figuran en la Sección sexta bajo los números que se expresarán por aparecer los mismos incluidos en la Sección cuarta que es donde deben figurar.

Número.—Nombres y apellidos.—Edad.—Domicilio.—Profesión.—Saben leer y escribir.

Sección 6.ª

40 Antonio Cardona Mascaró, 45 años, Cos de Gracia 20, Empleado, si.
38 Cristóbal Cardona Seguí, 46 id., Gracia 44, Marino, si.
39 Gaspar Cardona Pons, 53 id., Cos de Gracia 20, Zapatero, si.
28 Bernardo Caldés Mascaró, 58 id., id. id., id., si.
214 Cristóbal Pons Fábregues, 50 id., Gracia 20, Empleado, si.
282 Juan Tuduri Sintés, 42 id., Gracia 20, id., si.

Se acordó así mismo que por el Secretario se libre copia certificada de esta acta y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de conformidad a lo prevenido en el apartado segundo del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión extendiéndose la presente que leída y aprobada la firman todos los Señores concurrentes; doy fé.—Ismael Rodríguez Solano.—Felio Morey.—Juan Ferrer Aledo.—José Buils.—Francisco Alberti Vidal.—Francisco Mercadal.—Francisco Pons.—Diego Botella.—Juan Pou.—José Vives.—Genaro González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo prevenido en el artículo sexto del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910, libro la presente certificación visada por el Sr. Presidente en Mahón a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Genaro González.—V.º B.º—El Presidente, Ismael Rodríguez Solano.

Núm. 1264

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Districto de Baleares

Cuenta de ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año 1921, referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Remuneraciones por servicios oficiales en interés de particulares:

INGRESOS	Pecas
San Antonio 2.º	2'50
Id. id. id.	2'50
La Victoria y La Fortuna	2'50
Cuatro Socios	2'50
Id. id.	2'50
Rosalía	4'00
San Cayetano	4'00
San Luis	4'00
Santo Tomás	2'00
La Esperanza	2'00
Francisca	10'00
Pepita	2'00
Total	40'50

GASTOS		Pesetas
A Amengual y Muntaner s/c efectos escritorio.	12'50	
Varios s/c del Habilitado.	8'75	
Total	21'25	
RESUMEN		
Déficit en 30 de Junio de 1921.	75'30	
Gastado durante el tercer trimestre de 1921.	21'25	
Total	96'55	
Ingresado durante el idem id. de id.	40'50	
Déficit en 30 de Septiembre de 1921.	56'05	

Palma 15 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Javier Millan.

Núm. 1275

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus débitos que tienen con la Hacienda los contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta Oficina, vecinos de Mahón, Alayor y Ciudadela; por los conceptos de Industrial Multas y Utilidades del Personal quedan incursos en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores pudiendo los interesados satisfacer dichos débitos durante el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio conforme previene el artículo 52 de la expresada Instrucción.
Palma 15 de Mayo de 1922.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 1270

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de 3 bultos importados en régimen de viajeros Natán Menasser procedente de Marsella el día 29 de Marzo del año actual por haber hecho cesión espresa de los mismos a favor de la Hacienda, esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Aduanas de la Renta, advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.
Palma 17 de Mayo de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1279

ALCALDIA DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Mercadal a 15 de Mayo 1922.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 1272

Don Antonio Morro Martorell, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Selva, provincia de Baleares.
Por el presente hago saber, que la cobranza voluntaria del arbitrio municipal impuesto sobre los perros que

existen en este término municipal estará abierta en la sala Consistorial de ocho a doce los días 22, 23, 24, 25 y 26 de los corrientes, transcurrido dicho término se procederá a su exacción por los medios que facilita la Ley.

Dado en Selva a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Morro.

Núm. 1285

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de Sor Piedad de Ferrer Procuradora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús establecido Son Española de este término municipal, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de cuatro de Noviembre del año, último confirmando la liquidación practicada por la Administración de Contribuciones con fecha nueve de Agosto anterior obligando al Colegio al pago de la contribución industrial desde primero de Abril de mil novecientos diez y nueve conforme la tarifa segunda Epigrafe ochenta y cinco y recargos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Juan Alcover.

Núm. 1270

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción

de este partido en providencia de hoy dictado en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita a Lorenzo Rotger Bagur vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez y media del día veinte y dos del actual comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como Jurado al juicio oral de la causa sobre homicidio por imprudencia contra Antonio Ferrer, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que señala el artículo 52 de la ley del Jurado.

Mahón quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 1287

El Señor Juez municipal del Distrito de la Lonja D. Juan Ginard y Ferrer, mediante providencia de esta fecha, tiene acordado la celebración del juicio de faltas para el día treinta y uno del actual a las doce a cuyo fin se citan, llaman y emplazan a los presuntos autores y testigos que puedan declarar sobre juegos prohibidos, llamados Antonio Costa Torres, Domingo Ventura, Antonio Torres Ferrer, Vicente Torres Roig, Francisco Ferrer Castelló, José Ferrer Ferrer, para que se presenten en dicho día y hora en este Juzgado provistos de las pruebas de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los mencionados individuos, libro la presente en Palma a diez y ocho de Mayo de 1922.—Jaime Salvá, Secretario.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE POLLENSA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	9,827'32	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19,749'66	
CARGO	29,076'98	
Data pagos verificados en igual trimestre.	20,023'42	
Existencia para el trimestre que sigue.	9,053'56	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		86'90	86'90
Montes.			
Impuestos.	2094'50	1104'55	3199'05
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1150'00	575'00	1725'00
Resultas.	3170'91		3170'91
Rc. para cub. el déficit.	24241'15	18038'21	42279'36
Reintegros.			
Cargo pesetas.	30656'56	19749'66	50406'22

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8613'10	6112'99	9726'09
Policia de Seguridad.	565'00	1255'00	1820'00
Policia urbana y rural.	377'75	799'60	1177'35
Instrucción pública.			
Beneficencia.	692'05	1587'95	2280'00
Obras públicas.	1498'75	2588'47	4087'22
Corrección pública.	990'30		990'30
Montes.			
Cargas.	9200'22	4557'71	13757'93
Ob. de nueva construc.	2822'33	3083'70	5906'03
Imprevistos.	240'95	38'00	278'95
Resultas.	1328'79		1328'79
Data pesetas.	21829'24	20028'42	41857'66

En Pollensa a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Juan Cifre.—El Secretario-Contador, Gabriel Gairaud.—V.º B.º—El Alcalde, Far.

DEP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2,149'37	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2,000'00	
CARGO	4,149'37	
Data pagos verificados en igual trimestre.	2,379'40	
Existencia para el trimestre que sigue.	1,769'97	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	6508'59		6508'59
Rc. para cub. el déficit.	3000'00	2000'00	5000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9508'59	2000'00	11508'59

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3697'50	1535'00	5232'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	75'00	37'50	112'50
Instrucción pública.	410'45	205'22	615'67
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.	156'09		156'09
Montes.			
Cargas.	1037'76	506'88	1544'64
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	1982'42	94'80	2077'22
Resultas.			
Data pesetas.	7359'22	2379'40	9738'62

En Maria de la Salud a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Ant.º Jordá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SOLLER

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5,279'32	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	56,223'68	
CARGO	61,503'00	
Data pagos verificados en igual trimestre.	59,946'21	
Existencia para el trimestre que sigue.	1,556'79	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	288'17	288'17	576'34
Montes.			
Impuestos.	10574'75	7532'49	18107'24
Beneficencia.	1647'83	817'35	2465'18
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	3079'00	1801'00	4880'00
Resultas.	6022'58		6022'58
Rc. para cub. el déficit.	43224'92	45784'67	89009'59
Reintegros.			
Cargo pesetas.	64837'25	56223'68	121060'93

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8147'60	11591'69	19739'29
Policia de Seguridad.	2603'76	6075'44	8679'20
Policia urbana y rural.	3270'76	12853'06	16123'82
Instrucción pública.	942'50	3103'66	4046'16
Beneficencia.	1380'57	857'70	2238'27
Obras públicas.	5769'82	2915'11	8684'93
Corrección pública.	2222'22		2222'22
Montes.			
Cargas.	31886'17	21621'48	53507'65
Ob. de nueva construc.	1792'19		1792'19
Imprevistos.	1542'34	927'87	2470'21
Resultas.			
Data pesetas.	59557'93	59946'21	119504'14

En Sóller a 6 de Enero de 1922.—El Depositario, Andrés Oliver.—El Secretario Contador, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, P. Castañer.